



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, diecinueve de febrero  
Del año dos mil veintiuno

**Resolución Administrativa Nro. 0134 – 2021- CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **YESICA ESPINOZA SAMANIEGO**, Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa Nro. 0114-2021-CED-CSJJU/PJ
- Informe Social Nro. 52-2021-ABP-CSJJU

**VISTOS:** Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

**Primero.** -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.** - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.** - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por la servidora solicita licencia con goce de haber por salud por COVID 19. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

**Cuarto.** - El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el artículo 24 señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos”: literal c) Por enfermedad, con o sin goce de haber...*”. El artículo 16° del mencionado Reglamento establece que: *“Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)”.*

**Quinto.** - El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”.*

**Sexto.** - Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de Enero del 2017, dispusieron que en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, el peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJJU/PJ).

**Séptimo.** - Para Morón Urbina, la dimensión más conocida del derecho al debido proceso, comprende una serie de derechos que forman parte de un estándar mínimo de garantía para los administrados, que a grandes rasgos y *mutatis mutandi* implican la aplicación a la sede administrativa de los derechos concebidos originalmente en la sede de los procesos jurisdiccionales. Por lo general, se suelen desprender los siguientes subprincipios esenciales: el contradictorio,



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

el derecho de defensa, el derecho a ser notificado, el acceso al expediente, el derecho de audiencia, el derecho a probar, entre otros. <sup>3</sup>

**Octavo.**- Esta establecido que para el caso de licencia con goce de haber por salud, todo servidor debe presentar su certificado médico, si bien ningún trabajador se encuentra exento de faltar a su centro de labores por motivo de alguna enfermedad, pero cuando esta se produce, **debe acreditar su licencia con el correspondiente descanso médico emitido por un galeno autorizado**, que indique los días de descanso médico, a fin garantice y demuestre que estuvo con periodo de incapacidad, conforme lo ha definido y establecido la **Directiva N° 015-GG-EsSalud-2014** que define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente – en este caso el trabajador enfermo– logre una **recuperación física y mental** que le permita su recuperación total, lo que no significa incapacidad para el trabajo.

**Noveno.**- A mayor abundamiento, es de conocimiento de la servidora y de todos los servidores de la Corte Superior, que toda licencia con goce de haber por salud que se peticiona deberá presentar el certificado médico respectivo, en mérito al principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que acredite su periodo de incapacidad.

**Decimo.** – El Consejo Ejecutivo Distrital, como órgano de gestión y dirección de la Corte Superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ y por sus atribuciones conferidas en inciso 19 del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha dejado establecido en la sesión en pleno de fecha 09 de enero del 2017, que para el caso de licencias por salud de servidores y jueces que están afiliados a una Empresa Prestadora de Servicios de Salud, cumplan con presentar su certificado médico además de otros documentos que sustenten el motivo su licencia, lineamiento establecido por el Consejo Ejecutivo Distrital, que es de conocimiento de todos los jueces y personal de la Corte Superior, y es obligación de la servidora dar cumplimiento tal como lo establece el artículo 42, numeral a) de la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, Reglamento Interno de Trabajo, que dispone: *que son obligaciones de los trabajadores conocer y cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo y las demás normas que dicte el Poder Judicial o sus representantes.*

**Décimo Primero.**- La servidora conforme es su obligación tiene conocimiento que debió presentar su certificado médico respectivo por los días de licencia que peticiona, que acredite el periodo de incapacidad, conforme se dispone con resolución administrativa Nro. 114-2021-CED-CSJU/PJ, estando a lo informado por la servidora que le es imposible que pueda presentar su certificado médico ... por los días 08 y 09 de febrero, así como informa la servidora que, **“... mi persona ha venido laborando desde el día 08.02.2021...”** dicha aseveración, tiene el carácter de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria por mandato del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, inciso 1), por ende el asunto discutido, que es el sustento de hecho, que la servidora descansa por los días 08 y 09 de febrero del 2021 y al estar laborando desde el día 08 de febrero del 2021 conforme precisa en su informe, ha desaparecido el sustento de hecho para operar la suspensión perfecta del vínculo laboral, a efectos de atenderse su solicitud de licencia con goce de haber por salud, en tal circunstancia sin sustento de hecho, el asunto no puede resolverse, por la desaparición del supuesto de hecho, es decir si la servidora no ha estado haciendo uso de su descanso medico por periodo de incapacidad, por los días 08 y 09 de febrero del 2021, a efectos sustente su acción de petición del licencia con goce de haber por salud; mas por el contrario ha venido laborando desde el 08 de febrero del 2021, el Colegiado no puede pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente; a efectos que opere la suspensión perfecta del vínculo laboral.

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica, 2017, p.79



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

**Décimo Segundo.**- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

1. **DENEGAR** la licencia con goce de haber por salud peticionada por la servidora **YESICA ESPINOZA SAMANIEGO**, Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días 08 y 09 de febrero del 2021.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.